

379D0720

21. 8. 79

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 213/9

DECISIÓN DEL CONSEJO**de 3 de agosto de 1979****por la que se aprueba la modificación de los estatutos de la «Joint European Torus (JET), Joint Undertaking»****(79/720/Euratom)**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 50,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que para la ejecución del proyecto JET, el Consejo, por su Decisión 78/471/Euratom ⁽¹⁾, constituyó la Empresa Común «Joint European Torus (JET), Joint Undertaking» y adoptó sus estatutos;Considerando que, el 14 de septiembre de 1978, la Comunidad Europea de la Energía Atómica y la Confederación Suiza celebraron el Acuerdo de cooperación en el ámbito de la fusión termonuclear controlada y de la física de los plasmas ⁽²⁾, que prevé la participación de Suiza en el proyecto JET y su adhesión a la Empresa Común JET;

Considerando que el Consejo de JET aprobó la adhesión de Suiza a la Empresa Común «Joint European Torus (JET), Joint Undertaking» y la modificación de los estatutos requerida por dicha adhesión;

DECIDE:

Artículo 1

Se aprueba la modificación de los estatutos de la «Joint European Torus (JET), Joint Undertaking», que se incorpora como Anexo a la presente Decisión.

*Artículo 2*La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 3 de agosto de 1979.

Por el Consejo
El Presidente
M. O'KENNEDY

⁽¹⁾ DO n° L 151 de 7. 6. 1978, p. 10.

⁽²⁾ DO n° L 242 de 4. 6. 1978, p. 1.

ANEXO

Los estatutos de la «Joint European Torus (JET), Joint Undertaking» serán modificados como sigue:

1. En el punto 1.3, después de «le National Swedish Board for Energy Sources Development (en adelante denominado el "Board")», se añadirá el párrafo siguiente:

«La Confederación Suiza (en adelante denominada "Suiza")».

2. Los puntos 4.1.1 y 4.1.2 serán sustituidos por lo siguiente:

«4.1.1. Los miembros de la Empresa Común estarán representados en el seno del Consejo del JET de la manera siguiente: el voto de cada grupo de dos representantes se ponderará de la manera que a continuación se indica:

<i>Representantes</i>	<i>Número de representantes</i>	<i>Ponderación del voto</i>
Euratom	2	5
Bélgica	2	2
CNEN y CNR, conjuntamente	2	5
CEA	2	5
Riso	2	2
Irlanda	2	1
Luxemburgo	2	1
IPP y KFA conjuntamente	2	5
Board	2	2
Suiza	2	2
FOM	2	2
Authority	2	5

4.1.2. Las decisiones del Consejo del JET se adoptarán por 26 votos favorables como mínimo.»

3. En el punto 16.1.4.1, la primera frase será sustituida por lo siguiente:

«De conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Tratado Euratom y sin perjuicio de las condiciones establecidas en el mismo, la Comisión comunicará los informes contemplados en el punto 16.1.3 a los Estados miembros, a las personas y empresas (tal como se definen en el artículo 196 del Tratado), a los gobiernos de Suecia y de Suiza, así como a las personas y empresas establecidas en sus territorios.»

4. En el punto 16.2.3, la primera frase será sustituida por lo siguiente:

«Sobre las solicitudes de patentes y las patentes mencionadas en el punto 16.2.1, la Comisión podrá de conformidad con las disposiciones y sin perjuicio de las condiciones establecidas en el artículo 12 del Tratado Euratom, conceder previa petición licencias no exclusivas a los Estados miembros de Euratom, a las personas y empresas (tal como se define en el artículo 196 del Tratado), a los gobiernos de Suecia y Suiza, así como a las personas y empresas establecidas en sus territorios.»